

CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	JAMES ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Identificado con Cédula de Ciudadanía No.	75.082.642
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín, Antioquia
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Quien en adelante se denominará como	LOS INVENTORES
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 27D sur No 27C – 51
Correo electrónico	jjimenez@ecofloragro.com

Nombre	JUAN FERNANDO GIL
Identificado con Cédula de Ciudadanía No.	94.464.050
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín, Antioquia
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Quien en adelante se denominará como	LOS INVENTORES
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Mall Indiana Center of. 281, Alto de Palmas vía Medellín - Rionegro
Correo electrónico	info@ecofloragro.com

Y,

Nombre	CAMILO CHACON GUERRERO
Identificado con Cédula de Ciudadanía No.	79.881.702
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín, Antioquia
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Quien en adelante se denominará como	LOS INVENTORES
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	

Dirección	Mall Indiana Center of. 281, Alto de Palmas vía Medellín - Rionegro
Correo electrónico	info@ecofloragro.com
Conjuntamente LOS INVENTORES . Y de otra parte,	
Nombre	NICOLÁS COCK DUQUE
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	79.684.902
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín, Antioquia
En calidad de	Representante Legal
Actuando en representación de	ECOFLOA AGRO S.A.S.
NIT No.	900.452.111-3
Sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas tal como consta en el documento adjunto.	
Y que en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Mall Indiana Center of. 281, Alto de Palmas vía Medellín - Rionegro
Correo electrónico	info@ecofloragro.com
Teléfono	448 1186

Se ha celebrado el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

Primera: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Segunda: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**COMPOSICIÓN NEMATICIDA A BASE DE BETA ÁCIDOS DE LÚPULO**", la cual será sometido a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada **“COMPOSICIÓN NEMATICIDA A BASE DE BETA ÁCIDOS DE LÚPULO”**, derechos estos que no han cedido de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre la invención denominada **“COMPOSICIÓN NEMATICIDA A BASE DE BETA ÁCIDOS DE LÚPULO”**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve. Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre invención denominada **“COMPOSICIÓN NEMATICIDA A BASE DE BETA ÁCIDOS DE LÚPULO”**.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS DE PROCESOS: **LA CESIONARIA** asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **“COMPOSICIÓN NEMATICIDA A BASE DE BETA ÁCIDOS DE LÚPULO”** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA CUARTA: - COSTOS DE TRASPASO: **LA CESIONARIA** se hará cargo de todos los costos de traspaso de invención denominada **“COMPOSICIÓN NEMATICIDA A BASE DE BETA ÁCIDOS DE LÚPULO”**.

CLAUSULA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

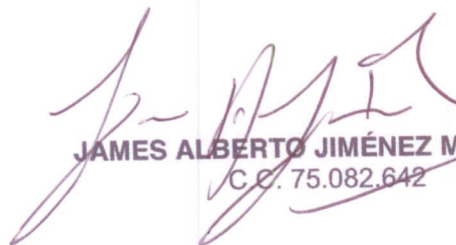
ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe este contrato a los 14 días del mes de Octubre de dos mil diez y seis (2016).

LOS INVENTORES



JAMES ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
C.C. 75.082.642

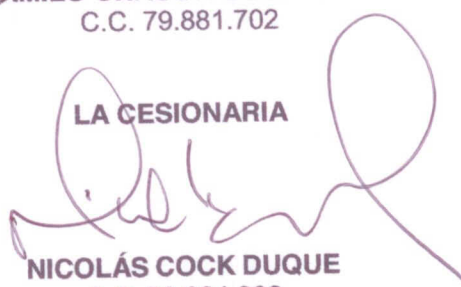


JUAN FERNANDO GIL
C.C. 94.464.050



CAMILO CHACON GUERRERO
C.C. 79.881.702

LA CESIONARIA



NICOLÁS COCK DUQUE
C.C. 79.684.902
Representante Legal
ECOFLOA AGRO S.A.S.
